Dictamen DNCP/DJ N° 13.906/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	1/12/2021
ID:	402421
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Empedrado en los Distritos de Independencia y Feliz Pérez Cardozo.
Entidad Convocante:	Gobernación del Guaira.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias aso N°694/21.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación Deficiente.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N°694/21.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad de un denunciante oferente con relación a la adjudicación llevada a cabo en el marco del proceso de referencia.

Conforme a la normativa aplicable, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación[1].

Visto el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Resolución DNCP N°5158/21 de fecha 16 de noviembre de 2021, ha resuelto RECHAZAR In Límine la protesta presentada por el denunciante

Se ordena el cierre del Caso N°694/21, al constatarse un interés particular en la convocatoria, y en razón a que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ana Lucía Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] el Art. 142 del Decreto 2992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado;* ***y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***"

DENUNCIA:

En fecha 18 de noviembre de 2021, ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias con protección de identidad, la cual refiere:

"...Este sería el segundo intento de denuncia ya que en la primera oportunidad no se puedo adjuntar ningún documento ya que la convocante no respondió en tiempo y forma a la solicitud de documentos ya que solo envió la nota de adjudicación y creo que por eso no entro la anterior protesta.

En fecha 03-11-2021 la UOC de la gobernación del guaira envía un correo comunicando que la empresa Edr construcciones era la ganadora de dicho llamado. el mismo día o sea al instante se solicita por el mismo medio la solicitud de documentos para saber el motivo de la descalificación, cosa que la UOC responde recién en fecha 16-11-2021.

Una vez recibido el informe de evaluación argumenta que mi empresa por presentar precio muy bajo no garantiza que se realice un buen trabajo y así le compromete directamente al comité de evaluación. también supuestamente el comité me aplica el supuesto margen de preferencia por no ser una empresa que este dentro del departamento del guaira y aun así mi oferta siguió siendo la más baja, la UOC o el supuesto comité de evaluación porque me expreso así ya que en el informe hubo falsificación de la firma de unos de los integrantes, no se fijaron que mi empresa contaba con patente municipal al día y que en mi constancia de ruc cuenta con sucursal en Villarrica. Es categórico que la UOC actuó de mala manera en contra de mi empresa ya que solicito documentos y se le respondió o sea se le justifico todo y igual adjudicaron a la oferta más cara. una vez más la empresa EDR Construcciones demuestra que es la proveedora favorita de la UOC y de la gobernación de la guaira...".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalía Instructora

Abg. [illegible]
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante oferente con relación a la adjudicación llevada a cabo en el marco del proceso de referencia a favor de la Empresa EDR Construcciones.

Específicamente refiere: *"...el informe de evaluación argumenta que mi empresa por presentar precio muy bajo no garantiza que se realice un buen trabajo (...) también supuestamente el comité me aplica el supuesto margen de preferencia por no ser una empresa que este dentro del departamento del guaira y aun así mi oferta siguió siendo la más baja, la UOC o el supuesto comité de evaluación porque me expreso así ya que en el informe hubo falsificación de la firma de unos de los integrantes, no se fijaron que mi empresa contaba con patente municipal al día y que en mi constancia de ruc cuenta con sucursal en Villarrica...".* (SIC)

En primer lugar, cabe resaltar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la **protesta** se encuentra regulada en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007",*** *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Conforme a lo expuesto por el denunciante, queda claro que ha presentado oferta en el llamado de referencia: ***"...****la UOC actuó de mala manera en contra de mi empresa ya que solicito documentos y se le respondió o sea se le justifico todo y igual adjudicaron a la oferta más cara. una vez más la empresa EDR Construcciones demuestra que es la proveedora favorita de la UOC y de la gobernación de la guaira..."*

Asimismo, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Resolución DNCP N°5158/21 de fecha 16 de noviembre de 2021, ha resuelto RECHAZAR In Límine la protesta presentada por el denunciante.

En ese contexto, esta Dirección Nacional entre otras cosas ha señalado: "*...En este punto, corresponde señalar que al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para la presentación de protestas ante esta Dirección, se observa que en el campo de "Documentos" del módulo de Protestas Electrónicas no se encuentra documento adjunto alguno, por tanto, no consta documentación que avale la acreditación de la personería del recurrente, contraviniendo así la normativa citada, por lo que la omisión de las documentaciones señaladas conlleva al rechazo in límine de la protesta. Sumado a ello, se recuerda que el Art. 129 del Decreto 2.992/19 establece las formas en cuanto a la presentación de protestas, disponiendo que del texto del escrito presentado ante esta Dirección Nacional debe desprenderse de forma clara el objeto de la impugnación, al igual que los hechos en que se funda la pretensión, lo cual no se constata del escrito de protesta presentado...".*

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular, corresponde a esta Dirección Jurídica en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana Dugelay Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°694/20.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS